

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, POR IMPORTE DE SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (787.520,00 €) AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN “URBANIZACIÓN MONTAÑA CLARA”, EN SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, DECLARADO POR ACUERDO N.º 24 (PROGRAMA 1) DE LA COMISIÓN BILATERAL CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2025, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU – EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Examinado el expediente tramitado por el Instituto Canario de la Vivienda, en relación con el procedimiento para la concesión de la subvención de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE núm. 239, de 6 de octubre).

En el capítulo II (artículos 9 a 20) del citado Real Decreto se regula el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

Este programa tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.

En cumplimiento de los objetivos establecidos en el Anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, la concesión y ejecución de las ayudas de este programa apoyará al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Objetivo N.º 27 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (231.000 actuaciones de renovación en, al menos, 160.000 viviendas únicas), el cuarto trimestre de 2023.
- b) Objetivo N.º 28 del CID: Hectáreas en zonas o barrios renovadas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (600 Ha), el segundo trimestre de 2026.
- c) Objetivo N.º 29 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (510.000 actuaciones de renovación en, al menos, 355.000 viviendas únicas), el segundo trimestre de 2026.

Segundo.- Al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se suscribe Acuerdo N.º 24 de la Comisión Bilateral celebrada el 19 de junio de 2025,

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16
Edificio Daida, Planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922922060 . 922922684 (Fax)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928325454 . 928115896 (Fax)



relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de “Urbanización Montaña Clara”, en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU – en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el Acuerdo se recogen, entre otros, los siguientes aspectos:

Primero. Definición de los ERRP que van a ser objeto de las ayudas.

En virtud de lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, mediante el presente acuerdo, se define el ERRP que va a ser objeto de subvención, dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (Programa 1).

Urbanización Montaña Clara

El ERRP de “Urbanización Montaña Clara” es un área continua, que cuenta en total con 32 viviendas, distribuidas en tres bloques (dos bloques de 8 viviendas y un bloque de 16 viviendas) y 0,29 hectáreas. Estos edificios han quedado identificados mediante las referencias de calles y portales en base a la delimitación cartográfica aportada por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana como parte de la documentación correspondiente.

Se estima un coste total de la actuación de 1.720.603,04 € (incluido IGIC), que coincide con la inversión subvencionable para la que se solicita ayuda, dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio”, y que se desglosa en los siguientes conceptos:

Programa 1: Inversión subvencionable	
Rehabilitación edificatoria (Incluye 0,00 € para la retirada de amianto)	1.404.589,24 €
Regeneración urbana	316.013,80 €
Oficina Rehabilitación	0,00 €
TOTAL	1.720.603,04 €

Segundo. Objetivos energéticos.

En la actuación de rehabilitación de los edificios que componen el ERRP objeto del presente acuerdo, se estima alcanzar una reducción del consumo de energía primaria no renovable superior al 65%.

Tercero. Financiación de las actuaciones.

La financiación de las actuaciones se realizará conforme a lo establecido a continuación, fijándose las anualidades correspondientes a las distintas aportaciones:

- Con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, mediante la resolución de transferencia de fecha 28 de octubre de 2022, se financiará dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de



rehabilitación a nivel de barrio” (Programa 1), hasta un máximo de 787.520,00 € de los costes incluidos en la inversión subvencionable correspondiente a este programa, con el siguiente desglose:

Urbanización Montaña Clara:

Rehabilitación edificatoria	Ayuda base	684.800,00 €
	Retirada de amianto	0,00 €
	Incremento por vulnerabilidad	0,00 €
Regeneración urbana		102.720,00 €
Oficina de Rehabilitación		0,00 €
TOTAL		787.520,00 €

El objeto de la subvención es la rehabilitación de edificios de viviendas del ERRP “Urbanización Montaña Clara” de San Bartolomé de Tirajana, de acuerdo con los requisitos exigidos en el Real Decreto 853/2021.

La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021.

- El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria se compromete a financiar la cantidad de 446.853,52 €, a través de la aportación a realizar en la anualidad 2026, en función del grado de ejecución de las actuaciones.

- El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se compromete a financiar la cantidad de 486.229,52 €, a través de las aportaciones a realizar en las anualidades 2025 (120.000,00 €) y 2026 (366.229,52 €), en función del grado de ejecución de las actuaciones.

De conformidad con el contenido del escrito aclaratorio expedido por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de fecha 6 de noviembre de 2025, obrante en el expediente, en dicha cuantía asumida por la corporación local municipal, por valor de 486.229,52 €, se incluye la aportación correspondiente a los particulares, por importe de 9.600,00 €, que se será adelantada por el propio Ayuntamiento con la finalidad de evitar eventuales demoras en la ejecución de la actuación objeto de la subvención solicitada.

La Comunidad Autónoma de Canarias certifica mediante la suscripción de este documento que el coste total de las actuaciones subvencionables, excluidos los tributos, no superará los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan en esa Comunidad Autónoma.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Planificación y Gobernanza de los fondos «Next Generation EU» en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021, se aprueba el Instrumento de Planificación Estratégica, el cual es modificado por Acuerdo del mismo órgano colegiado, en sesión celebrada el 22 de junio de 2023.



Cuarto.- La Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad n.º 70/2024, de 23 de abril (BOC núm. 86, de 2 de mayo), modificada por Orden del titular del Departamento n.º 182/2024, de 2 de septiembre (BOC n.º 184, de 18.9.2024), por Orden n.º 289/2024, de 21 de noviembre (BOC n.º 239, de 29.11.2024), por Orden n.º 352/2024, de 27 de diciembre (BOC n.º 261 de 31.12.2024), por Orden n.º 367/2024, de 30 de diciembre (BOC n.º 5, de 9.1.2025), por Orden n.º 85/2025, de 21 de abril (BOC n.º 84, de 29.4.2025), y por Orden de 14 de mayo de 2025 (BOC N.º 101, de 22 de mayo de 2025), por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el periodo 2024-2026, contempla una línea de subvenciones destinadas al “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (Programa 1), amparada en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, donde se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE núm. 239, de 6 de octubre).

Mediante Orden de 11 de septiembre de 2025 (BOC N.º 186, de 19 de septiembre), tiene lugar la última modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el periodo 2024-2026.

Quinto.- Con fecha 7 de noviembre de 2025 el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana presenta solicitud de concesión de una subvención por importe de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (787.520,00 €), de conformidad con lo contenido en el Acuerdo N.º 24 de la Comisión Bilateral celebrada el 19 de junio de 2025, relativo al ERRP “Urbanización Montaña Clara”, en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Sexto.- El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación, con número de registro 86/2025 de 22 de agosto, exigida a los efectos previstos tanto en el artículo 37.5 del *Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*, como en el apartado 2 del Acuerdo de Gobierno de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (modificado por última vez mediante Acuerdo de Gobierno 26 de diciembre de 2024), por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Séptimo.- Obra en el expediente solicitud de abono anticipado y certificación de insuficiencia de recursos, presentadas por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, con fecha 7 de noviembre de 2025.

Octavo.- Está prevista dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la en la aplicación presupuestaria 4970 261D 75004 70M4901 227G0210, CO2.I01-P1 MRR “Rehabilitación nivel barrio” del Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2025.

Noveno.- Con fecha 27 de agosto de 2025 se ha emitido Informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria, de conformidad con el artículo 21.3 del *Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y el artículo 4 del *Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado*.



Décimo.- Consta en el expediente Informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 19 de noviembre de 2025.

Decimoprimer.- Con fecha 21 de noviembre de 2025, se eleva Propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Promoción Pública de Las Palmas al Director del Instituto Canario de la Vivienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, es competente para la concesión de la subvención directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, aprobados por el Decreto 152/2008, de 7 de julio.

Segunda.- Conforme lo dispuesto en la Resolución de 31 de mayo de 2024, del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se delegan en la Dirección de este Organismo competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda (BOC n.º 122, de 24 de junio de 2024), corresponde a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda la concesión de las subvenciones que, en atención a su ámbito competencial, esté atribuida a la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda (Resuelvo Primero).

Tercera.- La Resolución se dicta por delegación del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, considerándose dictada por el órgano delegante (artículo 9 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*).

Cuarta.- En aplicación de los artículos 1, tercer párrafo, del *Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, (BOE núm. 239, de 6 de octubre), y 21.5 del *Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*, las normas especiales establecidas en el citado Real Decreto 853/2021, así como el propio acto de concesión, conformarán las bases reguladoras de la subvención que se concede, adscrita al programa 1, de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

Quinta.- Además de por las normas anteriores, estas ayudas se regirán por la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y por su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la *Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias; Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se regula el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el programa objeto de subvención, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decisión-CID) y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular, la *Orden**



HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Acuerdo de Gobierno de Canarias, de fecha 3 de febrero de 2022, por el que se aprueba el Plan de Medidas antifraude de la Administración Pública de Canarias y su sector público, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la propia convocatoria.

Asimismo, se regirán por las disposiciones que resulten aplicables del *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Del mismo modo, resultará de aplicación la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a dicha norma.

Finalmente, debe hacerse mención de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sexta.- Las actuaciones subvencionables recogidas en el Acuerdo de Comisión Bilateral N.º 24, de 19 de junio de 2025, están sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación, a lo largo de todas las fases, desde la de solicitud como en la ejecución y la justificación, estando sujetas a las disposiciones europeas y nacionales que lo regulan, y específicamente a lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021* y en el *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020*, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Séptima.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que reza así:

“1. Las subvenciones directas pueden ser:

(...).

b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

(...)”.



Asimismo, en el artículo 16 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se establece que *“Las subvenciones correspondientes a este programa de ayuda se podrán conceder de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo que deberán ser justificadas, en cada caso, por la comunidad o ciudad autónoma.*

La conveniencia del procedimiento de concesión directa deberá ser recogida expresamente en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento.(...)”.

Tal como se recoge en el Acuerdo N.º 24 de la Comisión Bilateral, celebrada el 19 de junio de 2025, *“(…) la Comunidad Autónoma de Canarias concederá de forma directa las subvenciones al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana al encontrarse en el supuesto regulado en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite que, con carácter excepcional, se otorguen de forma directa aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público o social que dificulten su convocatoria pública, toda vez que la única forma de garantizar el éxito de las actuaciones programadas por el Real Decreto 853/2021 es la colaboración de las Administraciones territoriales que actúen de forma coordinada ejerciendo las competencias que tienen asignadas.*

Las actuaciones previstas en el ERRP objeto de este acuerdo, tanto en la urbanización de espacios públicos como en la rehabilitación de sus edificios, al tratarse de un ámbito de alto grado de vulnerabilidad social y económica, no son compatibles con una convocatoria pública, ya que concurren razones de interés social y económico que así lo acreditan, considerándose al ayuntamiento como la administración idónea para gestionar las correspondientes ayudas.”.

En el apartado cuatro del Acuerdo N.º 24 de la Comisión Bilateral, celebrada el 19 de junio de 2025, se establece que *“la concesión de las ayudas para actuaciones de rehabilitación del ERRP de “Urbanización Montaña Clara”, se realizará mediante el procedimiento de concesión directa al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.”.*

Igualmente, el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que *“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”.*

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”.*

Las circunstancias descritas en esta consideración jurídica acreditan el interés público, económico y social de la actuación, que, con fundamento en el *alto grado de vulnerabilidad social y*



económica detectado en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada “Urbanización Montaña Clara, conducen a priorizar y subvencionar las actuaciones rehabilitadoras objeto de la ayuda concedida, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y justifican la no concurrencia mediante convocatoria pública de la misma.

Octava.- Las actuaciones previstas en el ERRP “Urbanización Montaña Clara”, tanto en la urbanización de espacios públicos como en la rehabilitación de sus edificios, al tratarse de un ámbito de alto grado de vulnerabilidad social y económica, concuerdan con la garantía constitucional del derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, así como con el reconocimiento legal de tal derecho derivado de la *Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias*, cuyo artículo 2 recoge, entre otros principios, el relativo al hecho de que las administraciones públicas canarias en materia de vivienda se regirán por el de promover y fomentar el acceso de la ciudadanía canaria a una vivienda digna y adecuada, especialmente por parte de aquéllos que disponen de menos recursos.

En la mayoría de los entornos residenciales de rehabilitación programada (barrios), la selección de los edificios objeto de rehabilitación se justifica al tratarse de un ámbitos especialmente vulnerables, tal como se indica en los Acuerdos de Comisión Bilateral, firmados por la Comunidad Autónoma de Canarias y la Dirección General de Vivienda y Suelo, del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para justificar la concesión directa de estas ayudas por parte de la Comunidad Autónoma a los Ayuntamientos, identificándose los edificios concretos en los que se pretende actuar como ámbitos de alto grado de vulnerabilidad, en los que las actuaciones a realizar obedecen a motivaciones de interés público y económico, que dificultan su convocatoria pública.

Novena.- El Gobierno de Canarias tiene atribuida la competencia para autorizar el otorgamiento, con carácter previo, de las subvenciones directas a que se refiere el referido artículo 22.2.c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la *Comunidad autónoma de Canarias para 2025*. No obstante, el artículo 29.1 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, establece la exceptuación de dicho trámite preceptivo, entre otros, para las mencionadas subvenciones directas, señalando en su artículo 29.2 que, de los citados expedientes, se dará cuenta al Gobierno trimestralmente.

Décima.- Por otro lado, el apartado 2 del Anexo del *Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión*, en su última modificación por Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, establece lo siguiente: “(...) *Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los



meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020 (...).”

Decimoprimera.- En el apartado 4 bis del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez mediante Acuerdo de Gobierno 26 de diciembre de 2024, se establece lo siguiente:

“4 bis.- En el caso de que las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cuenten con financiación procedente de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, no será necesario el informe y la autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto referidos, respectivamente, en los apartados 3 y 4 anteriores.”.

Decimosegunda.- La presente concesión se encuentra sujeta al sistema de fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, al tratarse de un importe superior a 150.000 euros, así como de una subvención directa contemplada en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para 2025.

Decimotercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, “El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el presente real decreto, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso. Excepcionalmente, en los programas 1 y 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del



proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.”.

Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, y en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, por importe de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (787.520,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 4970 261D 75004 70M4901 227G0210, correspondiente a la Inversión CO2.I01-P1 "Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales", que representa el 45,77 % del coste de la actividad subvencionada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, dentro del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de "Urbanización Montaña Clara", de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del *Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, así como con lo dispuesto en el Acuerdo Tercero del Acuerdo N.º 24 de la Comisión Bilateral, de 19 de junio de 2025, con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	MIVAU-NG
2025	787.520,00 €

SEGUNDO.- La subvención se destinará a la rehabilitación de 32 viviendas, distribuidas en tres bloques (dos bloques de 8 viviendas y un bloque de 16 viviendas). Estos edificios han quedado identificados mediante las referencias de calles y portales en base a la delimitación cartográfica aportada por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Rehabilitación edificatoria	Ayuda base	684.800,00 €
	Incremento por vulnerabilidad	0,00 €
	Retirada de amianto	0,00 €
Regeneración urbana		102.720,00 €
Oficina de Rehabilitación		0,00 €
TOTAL		787.520,00 €

Los agentes intervinientes en la actuación serán los siguientes:



Tipo de actuación: Promoción privada					
Denominación de la actuación: "Urbanización Montaña Clara"					
Entidad	MITMA-NG*	Consorcio Viviendas Gran Canaria	Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana	Particulares	Total
Aportación	787.520,00 €	446.853,52 €	486.229,52 €	9.600,00 € *	1.720.603,04 €

* Cuantía incluida en el importe asumido por el Ayuntamiento, y que será adelantada por la corporación local con la finalidad de evitar eventuales demoras en la ejecución de la actuación objeto de la subvención solicitada.

TERCERO.- Una vez dictada y notificada la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación. La no aceptación en plazo implicará que el interesado no acepta la subvención.

Sin perjuicio de las obligaciones del beneficiario que se relacionan en esta Resolución, la aceptación de la subvención contenida en el Anexo I de esta Resolución irá acompañada de las Declaraciones a cumplimentar conforme a los Anexos II, III, IV y V de la misma.

CUARTO.- El pago de la presente subvención se efectuará, previa acreditación por parte de la persona beneficiaria de la misma, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, con NIF P3502000G, del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, tal como se exige en el artículo 18 de la meritada norma, así como de la adecuación del Proyecto de ejecución al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), a cuyo objeto se expedirá el correspondiente Informe por parte de los Servicios Técnicos del Instituto Canario de la Vivienda, acreditativo del cumplimiento de estos requisitos, mediante abono anticipado del 100% del importe concedido, al carecer la referida corporación local municipal de los recursos económicos necesarios para poder ejecutar las obras, cumpliéndose con las condiciones previstas en los apartados 2 y 4bis del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (modificado por última vez mediante Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024), por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, con cargo a la aplicación presupuestaria 4970 261D 75004 70M4901 227G0210, CO2.I01-P1 MRR "Rehabilitación nivel barrio".

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por su parte, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del *Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

QUINTO.- Las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, siendo preceptivo presentar con anterioridad al 30 de septiembre de 2026 la justificación de las mismas.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.



A este respecto, procede advertir que, con motivo de las comprobaciones y auditorías que del cumplimiento de los objetivos o de la realización del gasto pudieran realizarse por los órganos competentes para ello, podría considerarse que, a la fecha de finalización del plazo de ejecución máximo de las actuaciones (30.06.2026), no ha tenido lugar de manera íntegra la implementación del Objetivo CID N.º 29, con las consecuencias que en términos de incumplimiento y de reintegro, en su caso, procedan.

SEXTO.- 1. La justificación de la subvención se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, aportando la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Asimismo deberá presentarse la siguiente documentación, de conformidad con los artículos 6.2.d), 18, 19 y 20 del Real Decreto 853/2021:

- a) Certificado de final de obras que acredite haber finalizado completamente la obra de rehabilitación.
- b) Certificados de eficiencia energética de los edificios o de las viviendas unifamiliares ya finalizados o finalizadas emitidos, realizados con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, firmado por el técnico competente y debidamente registrado en la administración competente, que confirmen los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos.
- c) Certificado de los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.
- d) Relación de los titulares de los inmuebles que se han beneficiado de la ayuda, y acreditación actualizada de la titularidad de los inmuebles que han sido objeto de la actuación rehabilitadora.

SÉPTIMO.- Causas reintegro y criterios de graduación.

1. Procederá el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

- a) Reintegro del 100% por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro



aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. séptima de la *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado* para el año 2023, prorrogada para los ejercicios 2024 y 2025.

Ello, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas regulado en el capítulo II del título II de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* y la exigencia del interés de demora, según lo dispuesto en el artículo 38.2 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, desde el momento del pago de la subvención.

b) Reintegro del 100% por incumplimiento del principio de DNSH y/o del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el Anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), por parte de los destinatarios últimos.

Los destinatarios últimos de las ayudas respetarán el principio de DNSH y el etiquetado climático y digital, conforme a lo previsto en el PRTR, en el *Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

c) Reintegro del 100% por incumplimiento por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la obligación de comunicar de inmediato al órgano instructor, el Instituto Canario de la Vivienda, incluso durante la tramitación de la solicitud, y una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

d) Reintegro del 100% por incumplimiento por parte del destinatario último de la obligación de justificación establecida en el programa. En este caso, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro parcial, y en su caso, se declarará el reintegro de la cuantía anticipada de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*.

e) Reintegro del 100% por incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones, requisitos y obligaciones a que se supedita el reconocimiento, percepción, justificación y/o mantenimiento de las ayudas establecidas en la resolución de concesión o en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, procediendo a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, a la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, ello sin perjuicio, de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

f) Reintegro del 100% por incumplimiento de la obligación del requisito temporal respecto a la publicación del anuncio de la licitación de las obras de rehabilitación edificatoria por parte del Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana en la fecha límite del 30 de agosto de 2025, de



conformidad con lo convenido en el Acuerdo n.º 24 de la Comisión Bilateral, celebrada el 19 de junio de 2025.

2. En el caso de cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida, ello dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en la Resolución de concesión, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente resuelto, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento y la concesión de un plazo de 15 días para ello. Se admitirá la actuación del beneficiario último de la subvención y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado para el requerimiento y se declare decaído en el derecho al trámite.

OCTAVO.- El seguimiento y control de las actuaciones recogidas en el acuerdo será efectuado por la Comisión Bilateral de Seguimiento, según lo previsto en el artículo 71 del Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de PRTR y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por la Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Comisión Bilateral de seguimiento velará por el adecuado destino de los fondos transferidos por el Ministerio para la ejecución de las ayudas del Real Decreto 853/2021, pudiendo acordar reajustes en el reparto de la financiación inicialmente previsto en y entre los distintos programas, así como otros ajustes que resultasen necesarios, por las modificaciones que pudieran producirse en su financiación global, respetando siempre el marco general establecido en el Real Decreto y sin que las reordenaciones que se acuerden, puedan suponer un incremento de las dotaciones presupuestarias a aportar por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, en cada año sobre el compromiso presupuestado o adquirido por el Ministerio.

NOVENO.- El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana está obligado a:

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, la persona beneficiaria de la subvención queda sometida a las siguientes obligaciones:

a1) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

a2) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención.

a3) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los



órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

a4) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

a5) Disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En particular, deberá llevar un sistema de contabilidad diferenciado de la actividad, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no son financiables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad.

a6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cinco años.

a7) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

a8) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Además de las obligaciones anteriores, será responsabilidad del Ayuntamiento comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Instituto Canario de la Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que hubieran motivado el reconocimiento de la subvención y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la *Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas*, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación.

b) El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana está obligado a acreditar la titularidad real, autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241. Al ser programas de ayudas desarrollados en el marco del MRR, son obligaciones para el destinatario último el registro de sus datos en una base de datos única propuesta por el estado miembro, así como la sujeción a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.

c) Asimismo, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana está obligado a:



c1) Al efecto de la identificación del perceptor final de fondos, se deberá requerir declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

c2) Asimismo, deberá aportar declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objetivo de gestión.

c3) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, en la fecha de solicitud de la ayuda.

c4) Facilitar nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos, según se define en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

c5) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, y en tal sentido deberá:

Facilitar a la Consejería, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del MRR y el PRTR, en el formato electrónico que se requiera, los datos señalados por el artículo 22.2.d) del MRR.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 22.2.e) del MRR, autorizar expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, a acceder a los datos necesarios para ejercer sus competencias en relación con la comprobación de la utilización correcta de los fondos y la prevención de fraudes, corrupción y conflictos de intereses.

Conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a las actuaciones subvencionadas, en formato electrónico, durante un periodo de al menos 5 años a partir de la operación.

c6) A los efectos de la prevención de la doble financiación deberá aportar Declaración responsable de "No haber recibido respecto a la inversión que se subvenciona ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión que cubra el mismo coste", sin perjuicio de la obligación del beneficiario de la subvención de comunicar el detalle de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad.

c7) En relación al principio de información, publicidad y comunicación, el destinatario último deberá dar visibilidad al origen de los fondos recibidos de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones y en cuanta publicidad se haga, deberá hacer constar junto



con el emblema de la Unión Europea la declaración de financiación que establezca “Financiado por la Unión Europea Next Generation EU” junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

c8) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

c9) En caso de subcontratar parte o toda la actividad subvencionada, la persona o entidad beneficiaria de la ayuda deberá establecer mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio DNSH en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

d) El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana deberá dar cumplimiento al principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio Do No Significant Harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el *Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*, en cuyo Anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de ayuda, según quedan especificados en la definición de cada uno de los mismos, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el Anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las cuantías percibidas. Se deberá aportar debidamente cumplimentado el modelo que se adjunta a la Resolución de concesión en el Anexo IV.

e) Además, tiene que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

f) De conformidad con el artículo 12.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el Ayuntamiento fomentará la adjudicación de los proyectos de arquitectura y/o urbanización conforme al procedimiento establecido en los artículos 183 y 187 de la Ley de contratos del Sector Público; en todo caso la calidad arquitectónica y del espacio urbano, así como la reducción del impacto medioambiental (utilizando materiales y soluciones constructivas de bajo impacto) deberán ser criterios de valoración en la adjudicación de los proyectos de urbanización, así como en los de rehabilitación, en el caso de que la redacción del proyecto sea adjudicada por una entidad o administración pública.

g) El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana deberá publicar el anuncio de la licitación de las obras de rehabilitación edificatoria en la fecha límite del 30 de agosto de 2025, tal como consta en el Acuerdan Quinto del Acuerdo N.º 24 de la Comisión Bilateral, de 19 de junio de 2025.



h) Obligación de presentar declaración de cesión y tratamiento de datos, acorde con el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, mediante el Anexo II de la Resolución de concesión.

i) Cualquier otra obligación que se derive de la aplicación de lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DÉCIMO.- En cuanto a los porcentajes de Etiquetado climático y digital correspondientes al Componente e Inversión en los que se encuadra la presente actuación, de acuerdo con el artículo 15.2 del Real decreto 853/2021 de 5 de octubre, a efectos de cumplimiento del etiquetado climático y medioambiental, el coste de las actuaciones de rehabilitación edificatoria se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conforme con los criterios de eficiencia energética», del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Para el citado campo de intervención 025bis, en dicho Anexo VI se indica un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos del 100 %, así como un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales del 40 %.

Asimismo, el coste de las actuaciones de regeneración urbana se corresponde con el campo de intervención 131 «Regeneración del entorno físico y seguridad de los espacios públicos» del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Para el citado campo de intervención 131, en dicho Anexo VI se indica un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos del 0 %, así como un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales del 0 %.

En cuanto al etiquetado digital, estas actuaciones no contribuyen a la transición digital.

DECIMOPRIMERO.- Compatibilidades.

Serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa, se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.



DECIMOSEGUNDO.- Gastos subvencionables.

1. La subvención se destinará a cubrir, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del Acuerdo N.º 24 de la Comisión Bilateral celebrada el 19 de junio de 2025, relativo al ERRP de “Urbanización Montaña Clara” en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU – en la Comunidad Autónoma de Canarias, los siguientes gastos:

Programa 1: Inversión subvencionable	
Rehabilitación edificatoria (Incluye 0,00 € para la retirada de amianto)	1.404.589,24 €
Regeneración urbana	316.013,80 €
Oficina Rehabilitación	0,00 €
TOTAL	1.720.603,04 €

A los referidos gastos le es de aplicación lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, son actuaciones subvencionables:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo 15 del citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

En edificios situados en las zonas climáticas C, D y E, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, debe asimismo conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos:

- Zonas climáticas D y E: un 35%
- Zona climática C: un 25%

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al



establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

c) La prestación de servicios de oficina de rehabilitación, tipo «ventanilla única» que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP.

d) Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP.

e) No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

DECIMOTERCERO.- Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente hasta el 100% de la actividad subvencionada, siendo de aplicación el artículo 29 de la LGS, así como lo previsto en el artículo 68 del RD 887/2006, la LCSP, el Reglamento (UE) 2021/241 y las órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Especialmente, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 29, de forma que cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros:

a) La subcontratación debe formalizarse por escrito.

b) Deberá recabarse previamente autorización de la administración concedente de la subvención. A tal efecto, la entidad beneficiaria remitirá a esta Administración una solicitud de autorización del subcontrato, a la que incorporará el borrador del mismo, que detallará las prestaciones objeto de subcontratación, el detalle de los costes de las mismas y un cronograma para su ejecución. Se incorporará además el compromiso expreso de las partes firmantes de cumplimiento de todas las obligaciones y requisitos atribuidos a la entidad beneficiaria de la subvención.

3. La Administración podrá comprobar el coste y el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la LGS:



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la LGS y siguiendo el trámite indicado en dicho precepto.

4. La entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Quienes estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
- Quienes hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto contratación.
- Quienes sean intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total del programa, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Quienes estén vinculados con la entidad beneficiaria, salvo que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada y se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
- Quienes sean personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. Si se subcontratan actividades, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites porcentuales que se establecen en la Resolución de concesión en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables. Los subcontratistas o medios propios quedan obligados sólo frente al beneficiario, que se asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada ante el órgano otorgante de la subvención.

6. Todos los intervinientes en los procedimientos de contratación de la entidad beneficiaria deben cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI). Asimismo, deben presentar esa declaración los contratistas y subcontratista.

7. Las entidades subcontratadas deben comprometerse a cumplir con los estándares en relación a las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en medioambiente («DNSH») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho plan, las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación, así como garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivo establecidos. El cumplimiento de estos extremos se acreditará adecuadamente en el expediente.

8. La entidad beneficiaria debe facilitar los datos que se enumeran a continuación para identificación de los perceptores finales de los fondos, incluyendo los siguientes extremos:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.



- c) Domicilio fiscal del contratista y , en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación por parte del contratista o subcontratista, de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito de objeto de gestión.
- f) Inscripción de los contratistas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
9. Son obligaciones de los subcontratistas y de los medios propios que participen en la ejecución de esta subvención:
- a) Sujetarse a las actuaciones de comprobación y control establecidas.
- b) Formular declaración responsable relativa a la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR que establece el artículo 2 y el Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021.
- c) Acreditar su inscripción en el Censo de empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, reflejando la actividad económica efectivamente desarrollada.

Los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

DECIMOCUARTO.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la Resolución de concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Asimismo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:



- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial, cuando suponga incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, o a su plazo de ejecución.

DECIMOQUINTO.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Será de aplicación, al ser normativa básica, en cuanto a las infracciones y sanciones, el capítulo I y los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley 11/2006 de Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público* y Título IV de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

DECIMOSEXTO .- Seguimiento, control y evaluación.

1. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de la Vivienda, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.
2. En todo caso, la subvención regulada en la Resolución de concesión estará asimismo sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el PRTR, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el MRR de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el del principio de «no causar perjuicio significativo» al medio ambiente (principio «do no significant harm–DNSH»).



3. En particular, la administración concedente recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
4. A efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las entidades beneficiarias de las subvenciones, como perceptores finales de los fondos del MRR, deberán conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.
5. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas, así como las autoridades de gestión, certificación y auditoría de los Fondos Europeos. Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados o vinculados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.
6. La entidad beneficiaria y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, a cuyo fin los órganos citados en el párrafo anterior tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.
7. Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la Orden HFP/1031/2021 y demás normativa nacional y de la Unión Europea.
8. Cumplir con la obligación de autoevaluación establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que les sean de aplicación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director del Instituto canario de la





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y AGENDA URBANA



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Gobierno de Canarias
Instituto Canario de la Vivienda

Vivienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA,
ANTONIO JESÚS ORTEGA RODRÍGUEZ.**

(P.D. Resolución 31 de mayo de 2024, BOC N.º 122, 24/06/2024).



ANEXO I

Aceptación de la Subvención.

CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (CIF P3502000G), PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN “URBANIZACIÓN MONTAÑA CLARA”, EN SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, DECLARADO POR ACUERDO N.º 24 DE LA COMISIÓN BILATERAL CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2025, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU – EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Expediente: 1/2025-0206091113

Procedimiento: 8196- Programa 1. Fondos Next Generation EU. “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio”.

Importe subvención: SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (787.520,00 €)

Don/Doña _____, con D.N.I _____ comparece en representación de _____ con C.I.F. _____, domiciliada a efectos de notificación en _____, código postal _____, teléfono _____ y correo electrónico _____.

EXPONE:

Que notificada la Resolución n.º _____, de _____, del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se concede una subvención directa a _____ (CIF _____), para la financiación de los gastos de la actuación denominada “ERRP URBANIZACIÓN MONTAÑA CLARA”, mediante la presente manifiesta la ACEPTACIÓN de dicha subvención en los términos establecidos en dicha Resolución.

En de de 202... .

Fdo.

Cargo:



ANEXO II

Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Don/Doña, DNI, como
Consejero
Delegado/Gerente/ de la entidad.....
.....,
con NIF....., y domicilio fiscal
en.....
.....

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente _____ «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los



procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En, a de de 202....

Fdo.

Cargo:

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16
Edificio Daida, Planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922922060 . 922922684 (Fax)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928325454 . 928115896 (Fax)



ANEXO III

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente _____ «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En, a de de 202....

Fdo.

Cargo:

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16
Edificio Daida, Planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922922060 . 922922684 (Fax)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928325454 . 928115896 (Fax)



ANEXO IV

Modelo de Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852.

Don/Doña, con DNI, en calidad de
....., con NIF
.....,
y domicilio fiscal en

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. No causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) *Mitigación del cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) *Adaptación al cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16
Edificio Daida, Planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922922060 . 922922684 (Fax)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928325454 . 928115896 (Fax)



d) *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

e) *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo* – se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. La entidad solicitante NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo.
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles.
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución.
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente).
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables).
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero).

3. La entidad solicitante NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS del proyecto o actividad sobre el medioambiente, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, un vez realizado el proyecto o actividad.

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16
Edificio Daída, Planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922922060 . 922922684 (Fax)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928325454 . 928115896 (Fax)



El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En, a de de 202....

Fdo.

Cargo:

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16
Edificio Daida, Planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922922060 . 922922684 (Fax)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928325454 . 928115896 (Fax)



ANEXO V

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Según Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Expediente: Subvenciones directas por razones de interés público, social y económico del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE n.º 239 de 6 de octubre), en concreto para las ayudas del programa 1, relativas al “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU.

Don/Doña, DNI, como
Consejero
Delegado/Gerente/ de la entidad.....
.....,
con NIF....., y domicilio fiscal
en.....
.....
.

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o



indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación». Tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisorias, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».



Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En, a de de 202...

Fdo.

Cargo:

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16
Edificio Daida, Planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922922060 . 922922684 (Fax)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928325454 . 928115896 (Fax)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 21/11/2025 - 12:37:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17227 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 21/11/2025 12:59:26	Fecha: 21/11/2025 - 12:59:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LpX8cKjiuxA4pA9AvybbFwfYtpSV9HqT	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 08:54:48	